

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00626 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el poder y la demanda, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución no reúne los requisitos del art. 709 del C. de Cio. para ser considerado un pagaré.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí informada no armoniza con la incorporada en el documento base de la ejecución.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que la información allí relacionada no coincide con la obrante en el documento base del recaudo.
- Aclarar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar la tasa y el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados.
- Indicar en dónde se encuentra el título ejecutivo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**656516a1c386562c7ee775800d463958d1fb74b6bc77c7cd1b3dea1f0d
caaa33**

Documento generado en 30/08/2021 12:28:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**